

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO.-1-1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º del Código Civil).

Los anuncios, circulares y demás disposiciones, que hayan de insertarse en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, se remitirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto se pasará al Administrador de dicho periódico. (Real Orden de 6 de abril de 1839).

El orden en que se han de insertar los anuncios y disposiciones, en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, viene determinado por el Reglamento de 10 de agosto de 1960, modificado por Decreto de 19 de agosto de 1967. (Real Orden de 8 de agosto de 1915).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año, 3.000 pesetas.—Un semestre, 2.000 pesetas.—Un trimestre, 1.500 pesetas.—Números sueltos (unidad), 30 pesetas

ANUNCIOS

Ayuntamientos: Anuncios de subasta, concursos, contratos, etcétera, línea, 50 pesetas.—Otros anuncios, hasta 25 líneas, 350 pesetas.—Por cada línea que exceda de 25, 30 pesetas.

Particulares: Anuncios de cualquier tipo, por línea, 50 pesetas.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4, Teléfono 22 52 00.—Diputación Provincial. Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Cerámica El Sauce, del centro de Trabajo de Pantoja, recibido en esta Dirección Provincial el día 25 de marzo de 1983, suscrito por los representantes de los trabajadores y la empresa el día 15 de marzo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8 de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Toledo 5 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Calvo Cirujano.

CONVENIO COLECTIVO CERAMICA DEL SAUCE, S. A.

Personal fijo del Centro de Trabajo de Hondonada del Prado, sin número Pantoja (Toledo)

Reunidos en las oficinas del centro de trabajo que la Empresa

Cerámica del Sauce, S. A., tiene en Hondonada del Prado sin número, en Pantoja (Toledo), el día 15 de marzo de 1983, las representaciones de trabajadores y empresa, constituidas por:

Por los trabajadores:

Don Teodosio Sánchez Córdoba.
Don José Morillas López.
Don Felipe Fernández Pérez.

Por la Empresa:

Don Manuel Olmos Giral.

Las partes se reconocen como interlocutores válidos para regular las condiciones contractuales que quedan expresadas en el presente Convenio Colectivo, cuyo ámbito y demás pactos, a continuación se relacionan.

Acuerdos:

1. Vinculación a la totalidad. Las condiciones acordadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobase alguno de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, las representaciones de trabajadores y Empresa, considerarían si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria nueva y total renegociación de todo el texto.

2. Ambito personal, funcional y territorial.—El presente Conve-

nio Colectivo, regula las relaciones laborales de todo el personal fijo, del centro de trabajo en Hondonada del Prado, sin número, en Pantoja (Toledo).

3. Vigencia.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día de su firma. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1983.

4. Ambito temporal.—La vigencia y duración del presente Convenio comprenderá desde el 1.º de enero de 1983, hasta el 31 de diciembre de 1983.

5. Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones económicas superiores pactadas a título personal, que tenga establecidas esta Empresa, con cualquiera de sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio, y que en cómputo anual exceda del mismo.

6. Absorción y compensación.—Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposición legal de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

7. Retribuciones.—Para el año 1983, se aplicarán las que se recogen en la tabla del anexo I, según nivel y categoría.

8. Antigüedad.—Las bonificaciones por año de trabajo, se aplicarán las que en cada momento

